

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125;
NEPR-QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución respecto a *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*, presentada por LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN

El 27 de mayo de 2022, se celebró una Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos del presente caso. Durante la vista, las partes de epígrafe se expresaron, entre otros asuntos, sobre la necesidad de acumular a LUMA¹ como parte indispensable, en atención a que sería la entidad encargada de ejecutar cualquier remedio que se ordenase en el presente caso. El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") tomó conocimiento de tales expresiones y determinó evaluarlas y emitir una Resolución posterior atendiendo dicho asunto.

El 1 de junio de 2022, el Negociado de Energía determinó que LUMA era parte indispensable para la resolución del presente caso por ser el encargado de ejecutar cualquier remedio que se ordenase con relación al mecanismo de la CELI ("Orden de 1 de junio"). Por consiguiente, mediante la Orden de 1 de junio, el Negociado de Energía acumuló a LUMA como parte recurrida y ordenó a la Secretaria del Negociado de Energía expedir la citación correspondiente. El Negociado de Energía advirtió que el Municipio Autónomo de Bayamón y el Municipio Autónomo de Guaynabo ("los Municipios") serían responsables de notificar a LUMA la citación expedida, junto con copia de la querella, incluidos todos sus anejos, y la Orden de 1 de junio, ello de conformidad con la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543.² De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a los Municipios acreditar que efectuaron dicha notificación. En esa misma fecha, la Secretaria del Negociado de Energía expidió la citación a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

El 10 de junio de 2022, los Municipios presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Resolución y Orden* ("Moción de 10 de junio"). Mediante la Moción de 10 de junio, los Municipios informaron al Negociado de Energía haber notificado a LUMA, mediante correo certificado, la citación expedida, junto con copia de la Querella y el Recurso de Revisión y sus respectivos anejos.³ Los Municipios también remitieron a LUMA copia de la Orden de 1 de junio y de la Resolución y Orden de 11 de agosto de 2021, por virtud de la cual se consolidaron los casos de epígrafe.⁴ Los Municipios anejaron una impresión de fotografía del sobre en el cual se diligenció la notificación y demás documentos y una impresión de la página del *United States Postal Service* (USPS) que acredita que el sobre de referencia fue recogido el 7 de junio de 2022 por el destinatario.⁵

¹ LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA").

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

³ Moción de 10 de junio, pp. 1 - 2.

⁴ *Id.*, p. 2.

⁵ Véanse Anejos 1 y 2 de la Moción de 10 de junio.



El 13 de junio de 2022, el Negociado de Energía tomó conocimiento de lo expresado en la Moción de 10 de junio y dio por cumplida la Orden de 1 de junio.

A la luz de lo anterior, y de conformidad con el término de veinte (20) días dispuesto en la Sección 4.02 del Reglamento 8543, LUMA tendría hasta el lunes, 27 de junio de 2022 para presentar sus alegaciones responsivas respecto al presente caso.

El 24 de junio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querrela* ("Moción de 24 de junio"). Con el fin de evaluar adecuadamente la reclamación de epígrafe incoada en el año 2019, y en aras de familiarizarse con la incidencias legales, procesales y probatorias del caso, LUMA solicitó al Negociado de Energía una prórroga de treinta (30) días para presentar sus alegaciones responsivas.⁶

Tomando en consideración el voluminoso expediente administrativo del caso de epígrafe, según consolidado, mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **ACOGÉ** la Moción de 24 de junio y, a modo de excepción, **CONCEDE** la prórroga solicitada. Por consiguiente, LUMA deberá contestar las alegaciones de epígrafe **en o antes de las 12:00 p.m. del martes, 26 de julio de 2022.**⁷

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 27 de junio de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 27 de junio de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, jcabiya@alblegal.net, cbimbela@diazvaz.law; gvilanova@diazvaz.law; y juan.mendez@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de junio de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



⁶ Moción de 24 de junio, p. 2, ¶ 6.

⁷ LUMA solicitó una extensión hasta el 24 de julio de 2022. El término solicitado se extendió hasta el martes, 26 de julio de 2022, próximo día laborable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1.09 del Reglamento 8543.